

## Sobre el establecimiento de escuelas gratuitas en Tenancingo

Señores ministros generales de Exercito y Real Hacienda  
Contaduría General de Propios

En vista del expediente instruido sobre establecimiento de escuelas gratuitas en el pueblo de Tenancingo, acordó la Junta Superior de Propios celebrada el día 21 del presente aprobar el arbitrio de los pilones que se dán en el menudco de las tiendas de dicho pueblo, para que con sus productos pongan las citadas escuelas para la enzeñanza de niños y niñas españoles, é yndios, segun propuso el subdelegado del partido, bajo la precisa condicion que de los productos que rinda dicho arbitrio, y de los gastos que se hagan debe presentar á vuestras mercedes annualmente cuenta justificada; cuya resolucion les comunico como delegado del excelentísimo señor virrey para su inteligencia y que cuiden de que tenga el devido cumplimiento.

Dios guarde á vuestras mercedes muchos años.

Mexico 28 de junio de 1803.  
BALTHASAR LADRON DE GUEVARA [Rúbrica]

Señores ministros de Exercito y Real Hacienda  
de la capital de Mexico

Por el ofiico de 31 de diziembre ultimo, me previenen ustedes lo acordado en 20 del mismo por la Junta Superior de Real Hacienda sobre la deducion del 2 por ciento de lo que el arvitrio de los pilones, destinados para las escuelas gratuitas de este pueblo, rinden cada año para los destinos que explica el articulo 51 de la Real Ordenanza de Yntendentes, por lo que cumplido el año en que se verá el tanto que rinde el arvitrio cuidaré de cumplir con el destino que previene el eitado articulo con la indicada deducion.

Dios guarde a vuestra mercedes muchos años.

Tenancingo enero 7 de 1804.  
ANTONIO DE ELIAS SAENZ [Rúbrica]

Subdelegado responsable don Antonio Elias	Arvitrio de los pilones establecido en Tenancingo para escuelas de primeras letras	Un año corrido desde 1º de septiembre 1803 hasta 31 agosto de 1804
---	--	--

Pliego de resultas y reparos deducidos de la glosa de la cuenta del arbitrio de los pilones establecido en Tenancingo para la subsistencia de dos escuelas de primeras letras, y corresponde al tiempo expresado.

### Resultas

1ª En la segunda partida de data foja 26 buelta se hallan satisfechos 236 pesos a don Francisco Flores como erogados en 6 resmas de papel, 5 docenas de cartillas, 25 dichas de papel, 25 dichas de catones cristianos, 25 idem de cateísmos y 6 masos de plumas, segun todo consta de su carta que se acompaña bajo el numero 2; pero segun los valores que en dicha escuela se dan a los citados utencilios suman 190 pesos, 6 reales y de consiguiente se dataron más 45 pesos, 2 reales que resultan á favor del arbitrio y contra el responsable que deberá justificar en contestazion de este juicio el dejarselos cargados en la cuenta del año que cumple en fin de agosto del presente de 1805.

2ª En la partida 2ª foja 28 se datan 400 pesos satisfechos al maestro de escuela por su honorario del año de esta cuenta; y constando por sus recibos que corren hajo los numeros 11 á 20 que solo recibió 398 pesos 7 [reales] 6 [granos] resultan a su fahor 1 peso 6 granos, que le reintegrara el responsable acompañando su recivo en contestazion de esta resulta.



3ª Respecto a que en Junta Superior de Propios de 20 de diciembre de 1803, comunicada al subdelegado responsable en 31 de dicho mes, se determinó que de la total recaudazion de este arbitrio se hiciera la deducion del 2 por ciento para los destinos que explica el articulo 51 de la Real Ordenanza de Yntendentes. Se extraña no se dataran en esta cuenta y entrarán en esta tesorería general los 19 pesos 17 reales a que asciende dicho 2 por ciento de los 960 pesos 6 reales que importa el producto del primer año del arbitrio; por lo que en

contestacion de esta resulta exhibirá Elias en esta dicha tesorería los nominados 19 pesos 17 reales que ya se le reclamaron en oficio de 20 de marzo ultimo.

### Reparos

1ª Para la mayor justificacion de esta y sucesivas cuentas se remitirá á esta tesorería general, por el responsable, documento formal que acredite el numero de tiendas contribuyentes á este arbitrio; para por el, venir en conocimiento de si en las cuentas se forman todos los cargos devidos, ó si por olvido, ú otra causa se deja de hacer toda la recaudacion correspondiente.

2ª Asi mismo se deve acompañar á esta y demas cuentas una lista ó ynbentario de la existencia de bancos, mesas, carpetas, tinteros, pantas y demas enseres de las escuelas, con expresion del numero de cada clase [testado] para de esta suerte justificar quando haya necesidad de reponerse algunas cosas de las expuestas, y para que los maestros cuiden con mayor zelo su conservacion, incluyendose tambien en dicha lista la existencia de rosarios, catechismos, catones, escobetas, plumas y libros.

Tesorería, etcétera, mayo 1º de 1805.

Glosa y fenecimiento de la cuenta del arbitrio de pilones de Tenancingo de un año cumplido en 31 de septiembre de 1805 [al margen].

Glosadas en esta tesorería general la antecedente cuenta del arbitrio de pilones para escuelas del pueblo de Tenancingo, jurisdiccion de Malinalco, que fue a cargo del subdelegado don Antonio Elias Saenz en un año corriente desde 1º de octubre de 1804 hasta 31 de septiembre de 1805, se há encontrado conforme en sus partidas de cargo y data, y con todos los comprobantes correspondientes, en cuja virtud y en la de estar enterados en esta oficina los 3 pesos 2 granos del 2 por ciento, tocante a los totales productos colectados de las 9 tiendas contribuyentes, se aprueba, fenecce y archiva la mencionada cuenta.

Tesorería General de Exército etcétera, mayo 9 de 1806.

J. M. LASO. J. DE VILDOSOLA

Excelentísimo Señor

Aunque se han concluido ya, y hemos pasado al señor intendente varios reglamentos de bienes de comunidades, y se estan acabando otros, no se ha echo todavía el de la jurisdiccion de Malinalco, ni para quando se forme se podrá dotar la escuela del pueblo de San Lorenzo Tecaliacac de sus ancas comunes, sino por parte del vecindario como lo han echo hasta la presente, porque

los productos anuales de sus bienes son 32 pesos, sujetos á quantas urgencias puedan ofrecerse á los indios, y á engrosar sus fondos. Y para la escuela aun con el moderado salario de seis pesos cada mes que goza el maestro, se necesitan 72 pesos al año, y en visto que no pueden reportarlos los bienes de comunidades; por lo que nos parece que en esta parte no tiene lugar la solicitud de la republica.

En quanto á que se satisfagan á dicho maestro los 18 pesos que se le deben de tres meses atrasados no hallamos inconveniente, pues pueden librarse en esta tesorería general de los fondos existentes en ella del mismo pueblo, que los perciva desde luego el interesado, por mano del subdelegado, pasandosele orden de que se los pague de los bienes de comunidades del presente año que estan en su poder, recogiendo recibo con que documentar la partida en su cuenta; lo que informamos á vuestra excelencia en cumplimiento a su superior decreto que antecede, y sobre que se servirá resolver lo que fuere de su mas alto agrado.

Tesorería general etcétera, octubre 3 de 1806.

Señor Yntendente

El establecimiento de escuelas de primaras letras del pueblo de Tenancingo en jurisdiccion de Malinalco, con el arbitrio de los pilones de las tiendas, ha sido un proyecto del actual subdelegado don Antonio de Elias Saenz digno de aplauso, y de desear que otros siguieran su exemplo, así como consideramos muy propio del zelo religioso y buenos pensamientos de vuestra señoría que se digna patrocinar siempre que se ofrezca estas escuelas en que tan felizmente progresa la juventud de ambos sexos.

El preceptor de la escuela de hombres don Ygnacio Hipolito Picazo hace presente que no estan remuneradas sus provechosas fatigas con el salario de 400 pesos y pretende se le aumenten ciento para quedar en lo sucesivo con el goze de 500 pesos anuales, cuya solicitud viene apoyada suficientemente con los informes del subdelegado y del parroco.

Si á las buenas calidades del maestro, se agrega una congrua regular conque pueda subsistir, es fuerza que sea mayor su dedicación al oficio y mucho mayores los adelantamientos de sus discipulos, por lo que juzgamos muy conforme á razon que se le aumenten los cien pesos de salario.

El arbitrio no ha baxado hasta ahora de mil trescientos pesos de productos en cada año, y en el dia se halla ya desempeñado de las cantidades que suplieron varios vecinos para su establecimiento á excepcion de 198 pesos que se deben al actual subdelegado, conque, separarando 500 pesos del salario del maestro, y 300 pesos de la maestra, aun quedan libres, el año que menos, 500 pesos que pueden economisarse para que sin faltar á la provision de los utensilios muy precisos de las escuelas, baya reservandose en cada año algun sobrante de que se forme un fondo con destino á obras publicas segun está resuelto por la superioridad, lo que no dudamos tendrá efecto, supuesto á que dice el subdelegado que á la presente puede ya el fondo cubrir todas estas atenciones.

Tesorería general etcétera, septiembre 12 de 1807.



Subdelegado don Jose Domingo Ran-  
gel

Arbitrio de pilones

Jurisdiccion de Malinalco. Año de  
1809

Pliego de resultas y reparos que produjo la cuenta del arbitrio de pilones de Tenancingo, glosado en esta Tesorería General de Exercicio y Real Hacienda, con arreglo al articulo 45 de la Real Ordenanza de Yntendentes.

### Resultas

Lo pagado á la maestra de miga doña Juana Morales fueron 62 pesos 4 reales en 5 meses desde 6 de agosto de 1809 hasta 6 de enero de 1810 á 12 pesos 4 reales en cada uno, segun sus recibos y habiendose datado don Ricardo Camacho 52 pesos 4 reales resultan á su favor 10 pesos ..... 010.0.0.

### Baxa

El mismo se dato 10 pesos que pago á un contador, por formar las cuentas, y siendo excesivo este gasto que nunca lizo don Antonio Elias, se le pasa por 5 pesos y reintegrara los otros cinco ..... 005.0.0.  
Liquido que pagara el subdelegado ..... 005 pesos.

### Reparos

- 1º Estando concedidos por la superioridad 300 pesos al año de salario á la maestra de niñas, aberiguará el subdelegado el motivo de haberse dividido esta casa de educacion con dos maestras á 150 pesos cada una, expresandose quien autoriso esta nueva determinacion que tubo principio en febrero de 1809 y qual es el beneficio publico que resulta, para desatender el perjuicio que recibe la maestra á quien se concedio todo el salario.
- 2º La partida de 50 pesos entregados al parroco, segun su recivo, y otra de 13 pesos 12 reales gastados en reedificar la casa de la miga, debe conprovarse ambas cantidades con la cuenta que acredite la inversion del dinero, y se acompañará en satisfacion de este reparo.
- 3º Debiendo comprehender la cuenta los dose meses de enero á diciembre de 1809 se le incluyeron los 4 meses de enero á abril de 1810 y no debiendo continuarse este metodo se le previene al subdelegado, que es quien debe administrar el arbitrio y formar las cuentas, que la primera de su cargo sea comprehendida hasta fin de diziembre.
- 4º La reunion del becindario para las disposiciones economicas del arbitrio, sujetandose siempre á las ordenes superiores, debe ser extrajudicial, y por tanto no fue bien echo gravar el fondo con los 12 pesos que se pagaron al escrivano publico, cuyo gasto se excusara en lo sucesivo, o quedara el subdelegado responsable al reintegro.
- 5º Los cincuenta pesos que se dieron en calidad de prestamo á la maestra de miga doña Francisca Yllana, solo pudieron sacarse del fondo con ignorancia de lo dispuesto por la Real Ordenanza de Yntendentes, en la que se previene, que para hacer un gasto extraordinario de 40 pesos de los fondos de un arbitrio publico, se necesita el permiso del

señor yntendente de la provincia, y pasando de esa suma, solo puede concederlo la Junta Superior de Propios; por lo que en adelante se omitiran tales prestamos; y por ahora quedara don Ricardo Camacho responsable en defecto de la deudora Yllana hasta el total reintegro de los cincuenta pesos.

- 6º Constan pagados 78 pesos á don Francisco Mendoza por la escoleta de su cargo, y siendo este un salario de nueva imlocion, se acompañara testimonio de la superior orden que lo permitio, o en su defecto exhibira el subdelegado, á quien corresponda, el reintegro del dinero, sin admitir excusa ni pretesto, porque ni la junta del vecindario ni otra persona en particular, aunque sea el mismo justicia, tiene facultad de establecer tal escoleta dotada de los fondos del arbitrio sino solo la Junta Superior de Propios.
- 7º Los gastos ordinarios de alguna consideracion, como el de 22 pesos que costaron dos resmas de papel deben documentarse con recivo del vendedor, lo que tendra entendido el subdelegado en adelante.
- 8º Atendiendo á que don Ricardo Camacho carece de instruccion y á no ser él, ni ningun otro tesorero quien debe girar las cuentas, ni presentarlas á este ministro, se disimula el defecto de su legalidad por falta del juramento y el visto bueno del parraco, cuyos indispensables requisitos no se han de omitir.
- 9º Se previene al subdelegado para su gobierno en la direccion del arbitrio, que con total sujecion al acuerdo de la Junta Superior de Propios de 21 de junio de 1803 debe nombrarse en junta y baxo de fianza, al tesorero que ha de recaudar los productos del arbitrio, y lo ha de entregar para su deposito en la arca de tres llaves, distribuidas entre subdelegado, parroco y tesorero recaudador. Que la primera atencion de este caudal, es satisfacer los salarios vencidos por el maestro y maestra de las escuelas, los utensilios necesarios á ellas, y los cien

lan 30 dias de término, á cuyo plazo lo devolvera para resolver lo que su vista corresponda.

Tesoreria General etcétera, agosto 8 de 1810.



pesos que en exámenes publicos se han de distribuir á los niños mas aprovechados; y respecto á que en otro acuerdo superior de 5 de agosto de 1809 se concedio que con el sobrante anual se emprehndiese la composicion de caminos y cañerías á beneficio del becindario de Tenancingo, se destino lo mui preciso á estos trabajos si no estan acabados, dando á este ministerio cuenta justificada de la inversion; y así mismo tendra entendido el subdelegado, que él es el unico á quien se lo hara cargo de qualquiera falta que se note, y quien debe llevar la cuenta y razon y presentarlas á su debido tiempo, sin permitir por ningun caso, que se gaste en otras cosas sin que preseda orden superior, pues se le exhibira el reintegro.

10<sup>o</sup> El antecesor subdelegado don Antonio de Elias Saenz, que promovio y establecio las escuelas gratuitas, y las sostuvo en sus principios haciendo prestamos de su peculio, ó buscandolos de otras personas, y lo mismo posteriormente quando los fondos del arbitrio no podian sufragar la necesaria y util obra de cañerías, presento sus cuentas en la mejor forma y con plena justificacion ante este ministerio que es quien tiene la facultad de recibir las, glosarlas y liquidarlas, y quien debe zelar de la legitima administracion del arbitrio, sujetando á los responsables al juicio que se haga de ellas. Estan reconocidas, y en todas ha manifestado Elias, no solo su integridad en la arreglada inversion de los productos, sino su eficacia en el fomento de las escuelas [escuelas] y obras presctando [sic] sus intereses por no dilatar el beneficio del publico, como lo tiene bien acreditado. Casi en todos los años de su cargo le quedo deudor el fondo, y en la ultima cuenta que rindio respectiva al mes de enero de 1809 resultaron á su favor 981 pesos 2 granos que deben reintegrarsele de los productos del mismo arbitrio que es el deudor; y respecto á que por las cuentas de don Ricardo Camacho aparece el sobrante de 318 pesos 3 reales procedera el subdelegado á reintegrarlos á Elias, acreditandolo con su recivo en satisfacion de este articulo, y lo mismo berificara en cada año hasta la extincion de la deuda, entendiendose sin perjuicio de la subsistencia de las escuelas, que es el primer objeto á que debe atenderse. Para que el subdelegado proceda á las actuaciones de este juicio, á su continuación, con toda claridad y articulo por articulo, se le sena-

Muy Poderoso Señor

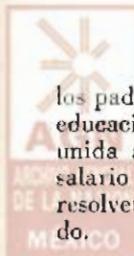
El pueblo de San Francisco Tepexoxuca de la jurisdiccion de Malinalco representa que por su pobreza no puede sostener un maestro de primeras letras, y por ser inexcusable la escuela, pide se le asignen algunos reales de la arca de comunidad. El subdelegado acredita en su informe las escaseces que padecen los indios, y opina, que en atencion á importar los bienes de comunidad 54 pesos 12 reales en cada año se le pueden señalar 50, ó 60 pesos al maestro, atendiendo a que este destino lo sirve regularmente algun indio instruido, ú otra persona pobre.

El todo del producto anual no puede invertirse en la escuela, porque sufre otros pequeños gastos, quales son: el 2 por ciento, la limosna del Hospital de San Lazaro, la parte que le toque á prorrata del sueldo que disfruta en bienes de comunidades el asesor de la yntendencia, y lo que es mas, el sobrante anual aunque sea corto que debe tener cada pueblo, pucs de lo contrario se extinguirian sus fondos publicos, que son necesarios para las diversas urgencias que ocurren á los indios en sus iglesias, fallas de tributos, pestes y otras.

En el reglamento de bienes de comunidades de la citada jurisdiccion que se formó en esta tesoreria, y no esta puesta en practica, aunque se pasó á la yntendencia mas de dos años hace, se señalaron 20 pesos para ayuda del salario del maestro de escuela de Tepexoxuca, que entonces pagaba el pueblo de su peculio, á fin de que en algun modo se les minorase esta precisa carga, ya que no podia ser en el todo por la cortedad de dichos bienes.

Un indio instruido que se ocupa en la enseñanza de los niños, no es capaz de desempeñar los deberes de un preceptor, y por lo regular se destina á solo lo mas importante que es instruirlos en la doctrina cristiana. Este oficio podria servirse por turno entre los indios aptos como carga consejil, ó por el fiscal de la yglesia, con ahorro de sus escasos bienes comunes, pero si esto no es accequible, y se ha de establecer un solo indio doctrinero, puede acomodarse con los 20 pesos señalados en el reglamento sin pensionar á los indio sen las actuales calamidades, en tanto que mejorados los tiempos, se estrecha a





los padres de familia á no desentenderse de cooperar á la educacion de sus hijos con una cuota á prorrata, que unida á los citados 20 pesos proporcione un competente salario para un maestro instruido; sobre cuyo particular resolverá vuestra alteza lo que fuere de su superior agrado.

Tesorería General etcétera, mayo 25 de 1810.

Señores ministros de Real Hacienda de estas Casas Generales, Contaduría General de Propios

Consecuente á lo resuelto en mi superior decreto de hoy de conformidad con lo pedido por el señor fiscal de lo Civil prevengo á vuestras mercedes me informen si el subdelegado de Tenancingo, ha cumplido con rendir las cuentas del arbitrio de los pilones establecido allí y qual es el estado de ellos.

Dios guarde á vuestras mercedes muchos años.

Mexico 2 de octubre de 1810.

VENÉCAS [Rúbrica]

Excelentísimo señor don Francisco Xavier Venegas

El subdelegado que fue de Malinalco don Antonio de Elias Saenz, promovió el util establecimiento del arbitrio de pilones en Tenancingo para la subsistencia de dos escuelas de primeras letras, y atenciones de obras publicas.

Cumplió este encargo con el mayor zelo y exactitud, y presentó á sus debidos tiempos en esta tesoreria general las cuentas del arbitrio con el debido arreglo y justificacion y se hallan glosadas y fenecidas.

Como en los principios no tubo ningun fondo el arbitrio, se atendió completamente á las escuelas con los prestamos que solicitó Elias de algunos sugetos, y los que hizo de su peculio, y no descuidandose de reintegrar á aquellos, luego que lo permitieron los productos, quedó él solo reportando los desembolsos necesarios, para mantener las escuelas en el pie de su establecimiento con mui visibles ventajas de los niños de ambos sexos y emprehendió la obra de cañerías que ha sido del mayor interes á aquel publico.

En las cuentas del año de 1808 ultimas del cargo de Elias, resultaron á su favor 987 pesos que ya no pudo reintegrarse, y se le estan satisfaciendo de los sobrantes anuales del arbitrio, sin tocarse de ningun modo á la completa subsistencia de las escuelas de hombres y mugeres.

Luego que Elias se retiró de la subdelegacion, se trastorno el buen orden del arbitrio por el vecindario, que equivocadamente [sic] se consideró con facultades para ello, lo que advertimos por las cuentas de 1809 que rindió un don Ricardo Camacho; porque el salario de 300 pesos concedido por la superioridad á una maestra de niñas lo han dividido en dos mugeres; señalaron gratificaciones á un escrivano, y un amanuence; suspendieron la [tes-



tado]; gratificacion de cien pesos que en los exámenes publicos se repartian entre los niños educandos mas aprovechados; y crearon una escoleta de musica y cantores para la parroquia.

Hemos reformado estos abusos en la glosa de dicha cuenta, con prevencion al actual subdelegado, que en nada innove el metodo que siguió su antecesor, con total sujecion á lo resuelto por la Junta Superior de Propios en acuerdo de 21 de junio de 1803, pues esto basta para que el arbitrio se desempeñe, y sosteniendo sus escuelas con unas ventajas que no goza ningun otro pueblo, tambien consiga á su tiempo un sobrante que pueda destinarse á otros objetos en veneficio de aquel vecindario, lo que informamos á vuestra excelencia en cumplimiento de su superior orden de 2 del corriente.

Dios etcétera.

Octubre 4 de 1810.

Señores ministros de Exército y Real Hacienda de la capital de México

Al oficio de vuestras señorías de 18 del corriente relativo á que exprese los motivos que he tenido para no contestar en orden á la responsabilidad que se me exhije a las cuentas de arvitrios de pilones. hasta fin del año de 1816 acuse la devida contestacion al oficio que me citan vuestras señorías de 11 d agosto que á la letra dice assi; A mi ingreso en esta jurisdiccion que fue el 12 de abril de este año me encontré con el archivo quemado por los rebeldes, sin documentos ni ordenes sobre que arreglar mis operaciones, como tengo hecho presente al señor yntendente. A la verdad me ha sorprendido el oficio de vuestras señorías de 11 del corriente á que contesto, en que me reclaman las cuentas de arvitrios de pilones del año pasado de 1816, con el importe del 2 por ciento pues és la primer noticia que tengo de semejantes arbitrios no hé encontrado en el corto tiempo que llevo de subdelegado cobro alguno, y así no me parece por los motivos expuestos, estar responsable a dicho cargo esperando se sirvan vuestras señorías comunicarme las ordenes que sobre el particular haya para arreglar mis ulteriores procedimientos y cuidaré de dar aviso á vuestras señorías de los individuos que han sido mis antecesores desde el

año de 1811 hasta que tome posesion. Dios guarde á vuestras señorías muchos años.

Tenancingo y agosto 23 de 1817.

FRANCISCO DE PAULA MENOCA.

Del mismo modo que entonces manifesté á vuestras señorías sobre el estado en que me vine á encontrar esta jurisdiccion a mi ingreso en ella, lo hago ahora, repitiendo que del tiempo que se me exhiben estas cuentas no es de mi responsabilidad, pues como he espuesto no tome el mando de mi jurisdiccion hasta abril de 1817, por consiguiente que á pesar de los esfuerzos que he hecho nada he podido averiguar de documento alguno, que me ystruia de un ramo de que nó he tenido conocimiento alguno, y solo se me ha informado por algunos de estos señores vecinos, y sindico procurador de su comun, que de estos arvitrios se sobsteman dos esquelas pertenecientes a este mismo pueblo, con el nombre de gratuitas, que servían á ambos sexos, y fue el fundamento de su creación, pero que el trastorno que ha sufrido y aun sufre en su comercio y demas consecuencias que ha trahido la rebelion, ha dado motivo á no poderse investigar el origen, rela-

ciones, y jiros que han tenido estos intereses, cuio manejo há dependido de varios administradores, tesoreros, ó encargados del mismo ramo, a los que los unos han fallecido, y otros están ausentes.

En el dia no existen ya tales escuelas gratuitas, y los pocos rendimientos que producen los pilones de su escaso y devil comercio comensando á organizarse despues de haber quedado el pueblo caci sepultado entre escombros y ruinas, lo há aplicado la junta patriotica de arvitrios al mantenimiento de los realistas que lo guarnecen, y gasto de su fortificacion desde el 26 de agosto del año proximo pasado, segun me instruye el ultimo tesorero que recivio dichos productos y distribuió en sus objetos.

En esta inteligencia y en la de que he activado lo posible á que tengan efectivo cumplimiento las disposiciones de ese ministerio en el conocimiento de los ramos de su cargo; espero que á virtud de lo expuesto me prevengan vuestras señorías lo que devo hacer y corresponda á mis obligaciones.

Dios guarde a vuestras señorías muchos años.

Tenancingo y febrero 28 de 1818.

FRANCISCO DE PAULA MENOCA [Rúbrica]



Figura 4. Mapa de Secomatán y Tenancingo de la jurisdicción de Malinalco, año de 1617. Archivo General de la Nación, Serie: Tierras, Galería 4, Mapoteca, núm. cat. 1983.

Esta obra se terminó de imprimir en los  
TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, S.C.  
DE P.E. Y R.S., Canal del Norte Núm. 80,  
México, D.F., 06280, Delegación Cuauh-  
témoc, el día 3 de noviembre de 1984.  
La edición consta de 1,500 ejemplares.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIBRO PRIMERO

TÍTULO PRIMERO

DE LOS PODERES PÚBLICOS

Capítulo I

Del Poder Judicial

Artículo 91

El Poder Judicial de la Federación

se ejercerá en el Poder Judicial de la Federación

de conformidad con lo establecido en el presente

artículo y en el Código de Procedimientos Federales

que se expidieren.

El Poder Judicial de la Federación

se ejercerá en el Poder Judicial de la Federación

de conformidad con lo establecido en el presente

artículo y en el Código de Procedimientos Federales

que se expidieren.

El Poder Judicial de la Federación

se ejercerá en el Poder Judicial de la Federación

de conformidad con lo establecido en el presente

artículo y en el Código de Procedimientos Federales

que se expidieren.

El Poder Judicial de la Federación

se ejercerá en el Poder Judicial de la Federación

de conformidad con lo establecido en el presente

artículo y en el Código de Procedimientos Federales

que se expidieren.

El Poder Judicial de la Federación

se ejercerá en el Poder Judicial de la Federación

de conformidad con lo establecido en el presente

artículo y en el Código de Procedimientos Federales

que se expidieren.

El Poder Judicial de la Federación

se ejercerá en el Poder Judicial de la Federación

de conformidad con lo establecido en el presente

# LA MEMORIA HISTORICA DE NUESTRO PAIS ESTA ABIERTA A LA CONSULTA



## Galería 1, siglo XX:

Departamento del Trabajo  
Departamento Autónomo del Trabajo  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje  
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

## Galería 2, siglo XX:

Secretaría de la Presidencia  
Subsecretaría de Ganadería  
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos  
Secretaría de Programación y Presupuesto  
Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial  
Comisión Monetaria  
Comisión Nacional Agraria  
Comisión Liquidadora de las Juntas de Mejoras Materiales  
Administración Pública Federal  
1976-1982, José López Portillo  
Comunicación Social de la Presidencia  
Reforma Administrativa  
Dirección General de Energía, referente a la materia petrolera  
Secretaría de Salubridad y Asistencia

## Galería 3, siglo XX:

Documentos de la Secretaría Particular de los Presidentes:  
Francisco I Madero  
Alvaro Obregón-Plutarco Elías Calles  
Emilio Portes Gil  
Pascual Ortiz Rubio  
Abelardo L. Rodríguez  
Lázaro Cárdenas del Río  
Manuel Avila Camacho  
Miguel Alemán Valdés  
Adolfo Ruiz Cortines  
Adolfo López Mateos  
Gustavo Díaz Ordaz  
Luis Echeverría-Secretaría de la Presidencia  
Fondo Revolución

## Galería 4, siglos XVI-XIX:

Tribunales  
Patronato Eclesiástico  
Secretaría de Cámara  
Real Hacienda



**ARCHIVO  
GENERAL  
DE LA NACION**

Eduardo Molina y Albañiles, col. Penitenciaría Ampliación,  
15360 - México, D. F., Apartado Postal 1999, México 1, D. F.

